

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento**

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Derecho de Petición presentado por el ciudadano José Rodrigo Vargas del Campo.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Mediante escrito del 18 de agosto de 2015, el ciudadano José Rodrigo Vargas del Campo, invocando el artículo 23 Superior, solicitó lo siguiente:

1.1. Expedir certificación de la ejecutoria de los autos 261 y 262 de 2012 y desde qué fecha gozan de dicho efecto jurídico.

1.2. Informar la fecha en que fueron notificadas dichas providencias al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Salud y Protección Social, así como al de Hacienda y Crédito Público.

1.3. Indicar si contra tales autos se presentó algún recurso de nulidad o de impugnación.

2. Teniendo en cuenta que el suministro de la información a que se refieren los numerales 1.1. y 1.2. es competencia de la Secretaría General de la Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en los literales l y m del artículo 17 del

Reglamento Interno de este órgano judicial (Acuerdo 05 de 1992)¹, en concordancia con el artículo 115 del Código General del Proceso² se dispondrá que dicha dependencia dé respuesta a tales peticiones.

3. Ahora bien, en lo que atañe a los recursos que haya sido interpuestos en contra de los Autos 261 y 262 de 2012, se informa lo siguiente:

3.1. El 30 de noviembre de 2012, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá solicitó la aclaración, adición o modificación de ambas providencias.

3.2. En la misma fecha, la CRES presentó solicitud de revisión del Auto 261 de 2012 y el 3 de diciembre de 2012 planteó varias inconformidades contra el Auto 262, por lo que solicitó su revisión.

3.3. Estas tres solicitudes fueron rechazados mediante providencias expedidas el 31 de mayo de 2013, por los motivos expuestos en el acápite considerativo de cada proveído.

4. A efectos de que el peticionario cuente con información más completa, se dispondrá la entrega de una copia de cada uno de los proveídos a que se refiere el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero.- Remitir copia de la petición del señor José Rodrigo Vargas del Campo a la Secretaría General de esta Corporación, a efectos de que dicha dependencia dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte motiva de esta providencia. Comuníquese lo aquí dispuesto al peticionario.

Segundo.- Informar al ciudadano José Rodrigo Vargas del Campo que los recursos interpuestos en contra de los autos 261 y 262 de 2012 fueron los relacionados en la consideración 3 de esta providencia, los cuales se decidieron mediante autos del 31 de mayo de 2013.

¹ Acuerdo 05 de 1992. Artículo 17: “Funciones del Secretario General. Son funciones del Secretario General, que ejercerá conforme a las instrucciones del Presidente de la Corte, las siguientes: // l. Notificar las providencias de la Corte... // m. Expedir las certificaciones que le corresponda de acuerdo con la ley.”

² Ley 1564 de 2012. Artículo 15: “El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene.”

Tercero.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación correspondiente al peticionario, adjuntando copia de este proveído, así como de los autos expedidos por esta Sala el 31 de mayo de 2013.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General